



CRC  
 Radicación : \*2019301493\*  
 Fecha : 27/05/2019 27/05/2019 P. M.  
 Remitente : TIGO-UNE  
 Anexos :  
 Asunto : AJUSTES A LAS RESOLUCIONES CRC 5107 Y 5108 2017.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2019

Doctor  
**CARLOS LUGO SILVA**  
 Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
**Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9**  
 Bogotá D.C.,

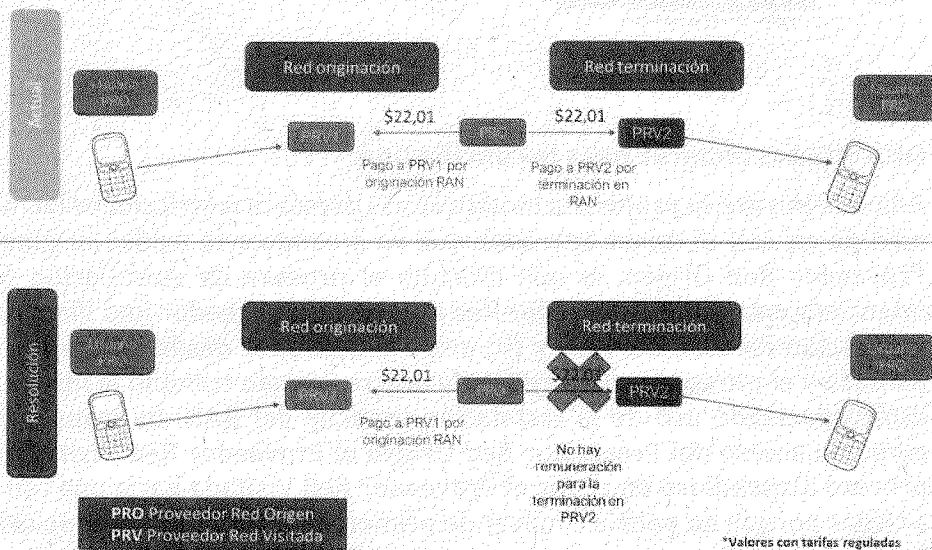
**Asunto:** Proyecto "Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017"

Respectado doctor Lugo,

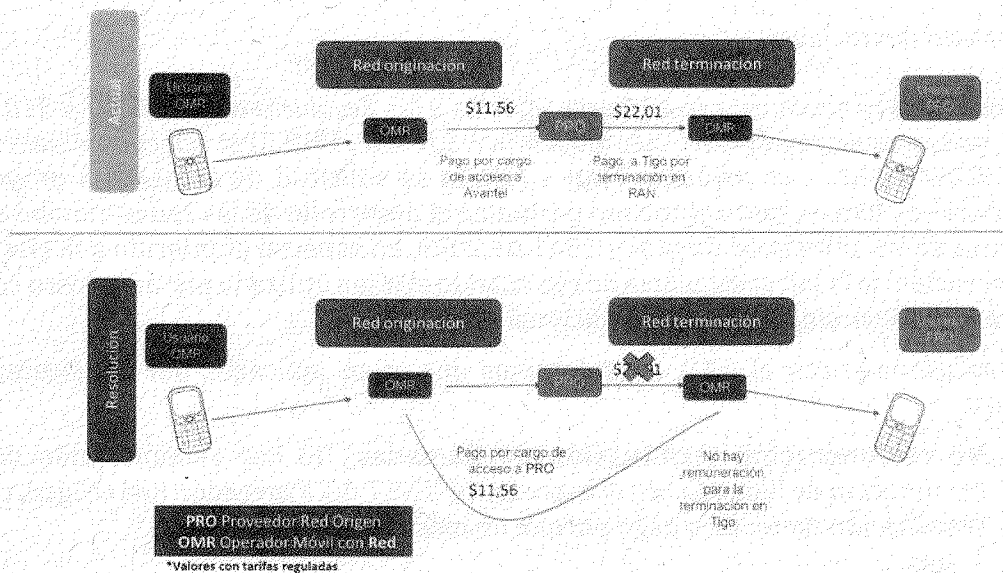
Con relación a la propuesta regulatoria "Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017", proyecto de resolución, Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A. - en adelante **Tigo** -, reitera su solicitud de archivar el proyecto regulatorio en cita en tanto el mismo perjudica el desarrollo de las redes móviles y va en contra de los principios de la Ley 1341 de 2009, en especial el referido a la efectiva remuneración de la infraestructura de red cuando ella sea utilizada por un tercero como es el caso del Roaming Automático Nacional - RAN.

En lo relacionado con el RAN, consideramos que no es aplicable, por los siguientes motivos:

- 1. No remuneración terminación de llamadas:** No hay remuneración de la terminación de llamadas en el escenario ONNET del Proveedor Red Origen, cuya terminación no tendría pago porque no existe cargo de acceso.



Un segundo escenario consideraría una llamada a un Proveedor Red Origen (quien hace uso del RAN para el 100% de su operación) y que termina en la misma red en la cual se originó la llamada, con lo que, de acuerdo con el proyecto normativo, el operador debería transferirse el cargo de acceso a sí mismo y no habría lugar al reconocimiento de remuneración de red por la terminación de la llamada. En este punto el Proveedor Red Origen prácticamente se exime de todo costo y solo va a fungir como intermediario para recaudar el valor de cargo de acceso y devolverlo al Proveedor Red Visitada, por lo que esta operación se asemeja a una llamada on-net, en la cual parte del recaudo la hace otro operador, creando ineficiencia a partir de las medidas regulatorias.



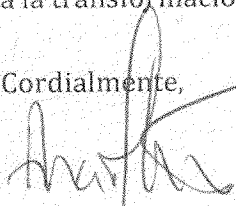
## 2. Dificultades técnicas para la conciliación

Adicionalmente, la propuesta modificatoria presenta restricciones técnicas en la medida en que el único operador que va a conocer el tráfico originado es el Proveedor Red Origen, lo que dificulta el proceso de conciliación técnica y financiera entre (i) el Proveedor Red Origen y el Proveedor Red Visitada para la instalación esencial del RAN y (ii) entre el Operador desde donde se originó la llamada y el proveedor de la red en la que realmente terminó la misma, cuando estaba haciendo uso de la instalación esencial del RAN. La transferencia del cargo de acceso del Proveedor Red Origen al Proveedor Red Visitada sería un proceso dispendioso en el que el Proveedor Red Visitada haría una conciliación a ciegas porque no podría conocer de primera mano en qué redes se originaron las llamadas y muy seguramente traerá conflictos entre los operadores.

En razón a todo lo anteriormente descrito, atentamente le solicitamos a la CRC archivar el proyecto modificadorio de las resoluciones, ya que representa grandes impactos económicos para los operadores, como Tigo, que ha hecho grandes inversiones en su despliegue de red y terminan beneficiando a los operadores que han basado su negocio en el uso de la infraestructura de otros operadores.

Finalmente, resta decir que desde **Tigo** seguiremos dispuestos a aportar al mejoramiento constante de la regulación, poniendo a disposición nuestra experiencia en el mercado para lograr condiciones de mejor competencia que sin duda contribuirán a la transformación digital de Colombia.

Cordialmente,



**ANA MARINA JIMÉNEZ**

Vicepresidente de Asuntos Corporativos